

RESUMEN DE LOS ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY ORGANICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA JUSTICIA

El BOE del pasado día 3 de enero finalmente a publicado el texto definitivo de esta importante Ley que contiene reformas muy relevantes en materia procesal civil con impacto para las empresas: La medida más destacada es la imposición del requisito de haber acudido previamente a un MASC para que una demanda en asuntos civiles y mercantiles sea admitida. La norma también contiene otras modificaciones procesales, como la necesidad de intentar la notificación domiciliaria en la empresa antes de acudir a la notificación edictal cuando falle un emplazamiento electrónico o reformas en el juicio verbal. Además, reorganizará los juzgados de primera instancia mediante la creación de los nuevos "tribunales de instancia".

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA LEY

1) Medidas de Eficiencia Organizativa: Reorganización de los Juzgados en Tribunales de Instancia

- **1. Creación de Tribunales de Instancia:** Sustitución de los juzgados individuales por un único Tribunal de Instancia en cada partido judicial, dividido en secciones.
- **2. Diversificación de Secciones:** Posibilidad de tener secciones específicas como Civil, Instrucción, Familia, Infancia y Capacidad, Mercantil, Violencia sobre la Mujer, Violencia contra la Infancia y Adolescencia, Penal y Menores.
- **3. Jurisdicción Extensiva:** Algunas secciones pueden extender su jurisdicción a varios partidos judiciales dentro de la misma provincia o bajo el mismo Tribunal Superior de Justicia.
- **4. Adscripción Funcional de Jueces:** La adscripción de jueces y magistrados será funcional, mejorando la coordinación de criterios en primera instancia a nivel provincial.
- **5. Fases de Implementación:** La reforma se implementará en tres fases entre julio y diciembre de 2025, con transformaciones progresivas de los juzgados actuales a las nuevas secciones.
 - **1/7/2025:** Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en partidos judiciales sin otros tipos de Juzgados se transformarán en Secciones Civiles y de Instrucción Únicas y Secciones de Violencia sobre la Mujer.

- **1/10/ 2025:** Los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer en partidos judiciales sin otros tipos de Juzgados se transformarán en Secciones Civiles, Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia sobre la Mujer.
- **31/12/ 2025:** Los restantes Juzgados se transformarán en las respectivas Secciones.

2) Medidas de Eficiencia Procesal y Métodos Adecuados de Solución de Controversias (MASC)

1) Requisito de Procedibilidad: Antes de presentar una demanda, las partes deben haber intentado un Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC), como un mecanismo alternativo a un procedimiento judicial.

2) Definición de MASC: Incluyen mediación, **conciliación (en la que destacamos la incorporación de los Economistas de forma expresa como Conciliadores en el art. 15);** negociación, opinión neutral de un experto, oferta vinculante confidencial y otras actividades reconocidas por leyes estatales o autonómicas.

3) Intervención de Terceros Neutrales: Los MASC pueden desarrollarse con la intervención de un tercero neutral, directamente por las partes, o entre sus abogados.

4) Documentación Requerida: Las partes deben documentar la actividad negociadora o el intento de realizarla para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

5) Obligatoriedad de Asistencia Legal: En ciertos casos, como la oferta vinculante, las partes deben estar asistidas por abogados, especialmente si la cuantía del litigio supera los 2000 euros.

6) Materias Incluidas: La norma aplica principalmente a asuntos civiles y mercantiles, incluyendo litigios transfronterizos.

7) Materias Excluidas: Se excluyen materias laborales, penales y concursales, así como casos en los que una de las partes sea una entidad del sector público. **8) Plazos para Presentar la Demanda:** La demanda debe presentarse dentro de un año desde la solicitud de negociación sin respuesta o desde la terminación del proceso sin acuerdo.

9) Exclusiones Específicas: No será necesario acudir a un MASC en casos como demandas ejecutivas, medidas cautelares previas, diligencias preliminares, entre otros.

10) Fomento de la Resolución Extrajudicial: La norma busca promover la resolución extrajudicial de conflictos para aliviar la carga de los tribunales y mejorar la eficiencia del sistema judicial.

11) Terminación del MASC sin Acuerdo:

- Treinta días sin respuesta desde la solicitud inicial.
- Treinta días sin respuesta a una propuesta concreta.
- Tres meses sin acuerdo desde la primera reunión.
- Terminación escrita por cualquiera de las partes.

12) Confidencialidad en los MASC:

- Confidencialidad del proceso y la documentación, salvo excepciones específicas.
- Prohibición de usar documentación derivada del MASC en procedimientos judiciales.

13) Efectos del MASC en Prescripción y Caducidad:

- Interrupción de la prescripción y suspensión de la caducidad desde el inicio del MASC hasta su terminación.
- Reanudación de plazos tras la negociación.

14) Costas y Multas en Caso de Falta de Acuerdo:

- Consideración de la colaboración y eventual abuso del servicio público de justicia en la imposición de costas y multas.

15) Modificaciones en la LEC:

- Cambios en varios artículos de la LEC para reflejar las nuevas obligaciones y procedimientos relacionados con los MASC.

16) Formalización y Efectos del Acuerdo:

- Elevación a público del acuerdo ante notario para tener fuerza ejecutiva.
- No se puede demandar sobre el objeto del acuerdo salvo por nulidad.

17) Normativa Aplicable a los MASC:

Desarrollo de los MASC según leyes específicas como la Ley de Mediación y la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

18) Entrada en Vigor y Disposiciones Transitorias:

Entrada en vigor tres meses después de la publicación de la ley en el BOE, aplicable a procedimientos iniciados después de esa fecha.

19) Otras Cuestiones Relacionadas:

- Exención de indemnizaciones por responsabilidad civil del IRPF si resultan de un acuerdo de mediación.
- Modificación en la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios para imponer indemnizaciones por mora.

20) Disposición Derogatoria:

- Derogación del Real Decreto-ley 1/2017 sobre medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo con la entrada en vigor del Título II que regula los MASC.

3. Otras materias a tener en consideración: Peritos, Procuradores; Procedimientos; Ejecución, Subastas...

1. **Peritos Acreditados:** o Modificación del art. 340.1 LEC para exigir que los peritos sean acreditados expertos en su materia (tras enmienda presentada desde el Consejo General de Economistas con el impulso del REFOR).

2. **Funciones de los Procuradores:** o Ampliación de los deberes y posibles funciones de los procuradores.

3. **Notificación Domiciliaria antes del TEJU:** o Cambio en el art. 161 LEC para requerir un intento de notificación domiciliaria antes de recurrir a la notificación edictal si el emplazamiento electrónico falla.

4. **Reducción de Vistas en Juicios Verbales:** o Reforma del art. 438 LEC para incluir una tramitación escrita previa y permitir que el juez declare innecesaria la vista si las pruebas son suficientes.

5. **Sentencias Orales en Juicios Verbales:** o Posibilidad de dictar sentencias orales al concluir la vista, excepto cuando no intervenga un abogado.

6. **Subastas Judiciales Forzosas:** o Establecimiento de subastas forzosas de bienes a través del Portal Electrónico de Subastas Judiciales y Administrativas.

7. **Digitalización de Procedimientos de Ejecución:** o Promoción de la digitalización de los procedimientos de ejecución para facilitar la presentación y gestión de documentos electrónicos.

8. **Ejecución de Cláusulas Abusivas:** o Introducción de cambios específicos para la ejecución de cláusulas abusivas, protegiendo a los consumidores.

9. **Aceleración del Procedimiento de Ejecución:** o Implementación de medidas para reducir los plazos y simplificar los trámites necesarios en procedimientos de ejecución.

10. **Mejora de la Transparencia:** o Establecimiento de nuevas normas para aumentar la transparencia en el proceso de ejecución, garantizando acceso a la información relevante para todas las partes.

4.Modificaciones en Texto Refundido Ley Concursal:

Disposición final vigesimooctava. Modificación del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. El texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la regla 2.^a del apartado 1 del artículo 86, que queda redactada como sigue:

«2.^a Regla de la limitación. La cantidad total máxima que la administración concursal puede percibir por su intervención en el concurso será la menor de entre la cantidad de un millón de euros un millón quinientos mil euros y la que resulte de multiplicar la valoración del activo del concursado por un cuatro por ciento. El juez, oídas las partes, podrá aprobar de forma motivada una remuneración que supere el límite anterior, cuando debido a la complejidad del concurso, lo justifiquen los costes asumidos por la administración concursal, sin que en ningún caso se pueda exceder de cincuenta por ciento de dicho límite.»

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 415, que quedan redactado como sigue:

«5. Cuando se presente a inscripción en los Registros de bienes, cualquier título relativo a un acto de enajenación de bienes y derechos de la masa activa realizado por la administración concursal durante la fase de liquidación, el registrador comprobará en el Registro público concursal

si el juez ha fijado o no reglas especiales de la liquidación, y no solo podrá exigir a la administración concursal que acredite la existencia de tales reglas, si no constare referencia alguna a las mismas en la resolución judicial ni en el Registro Público concursal.»

Tres. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 713, que quedan redactados como sigue:

«4. La retribución del administrador concursal se determinará de conformidad con la disposición legal o reglamentaria que lo regule y tendrá la consideración de crédito contra la masa. Si lo hubiera solicitado el deudor, el cobro se producirá tras la satisfacción de la totalidad de los créditos públicos calificados contra la masa.

«5. El juez podrá nombrar administrador concursal, de oficio o a instancia de un único acreedor, cuando:

1º. El deudor haya provisto información insuficiente o inadecuada.

2.º. El juez haya observado un comportamiento que genere dudas razonables sobre la conveniencia de que el deudor realice directamente las operaciones de liquidación.

3.º. Concurran circunstancias objetivas que así lo aconsejen apreciadas por el juez en resolución motivada y no se hubiere solicitado su designación de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de este artículo. En este supuesto, la retribución del administrador concursal correrá a cargo del deudor. La designación del administrador concursal y su retribución se efectuará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II del Libro I de esta Ley.

Fuente: REFOR (Registro de Economistas Forenses)